

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 218-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Martha Adelceinda Ruiz Perez, Juez Especializado de Familia de Chincha del Distrito Judicial de Ica, interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 288-2002-CNM del día 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado de Familia de Chincha del Distrito Judicial de Ica, siendo ratificada por Resolución N° 439-2010-PCNM del 21 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Martha Adelceinda Ruiz Perez, Juez Especializado de Familia de Chincha del Distrito Judicial de Ica, siendo su período de evaluación desde el 22 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho del debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una medida disciplinaria firme por retardo en la administración de justicia con número de expediente 2413-2011, sin embargo dicha medida disciplinaria no está vinculada a actos de corrupción durante su ejercicio jurisdiccional u otra actitud que lo desmerezcan moralmente para ejercicio del cargo, máxime si se encuentra rehabilitada de la sanción de amonestación.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: no registra

información en este rubro.

(h

1

N° 218-2018-PCNM

- **d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.
- f) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.
- **g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; asimismo, se advierte que registra 01 proceso judicial en calidad de demandada que ha sido declarado improcedente.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

- a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 15.1700 puntos sobre un máximo de 30 puntos, cabe precisar que si bien dicha calificación no está comprendida dentro de los puntajes establecidos para la ratificación automática, dicha situación se supera a cabalidad en mérito a los demás indicadores de este rubro como se observa en el puntaje obtenido del indicador de gestión de procesos.
- **b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación de 20 con un promedio de 1.6792, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.
- c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser merituado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.
- d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 4.0500 puntos de un máximo de 10 puntos con un promedio de 1.35 que corresponden a la evaluación de tres (03) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro. Asimismo, es menester precisar que si bien dicha calificación no está comprendida dentro de los puntajes establecidos para la ratificación automática, este extremo ha sido valorado conjuntamente



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 218-2018-PCNM

publicaciones.

con los demás estándares de conducta e idoneidad exigibles de conformidad a los criterios complementarios establecidos por la Resolución N° 044-2018-CNM del 06 de febrero de 2018.

e) Calidad de publicaciones: la magistrada evaluada no registró

f) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que en su hoja de vida registra veintiún (21) diplomados, además nueve (09) cursos acreditados por la Academia de la Magistratura, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, la magistrada evaluada ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados.

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Martha Adelceinda Ruiz Perez en el cargo de Juez Especializado de Familia de Chincha del Distrito Judicial de Ica;

3

N° 218-2018-PCNM

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO GUTIERREZ PEBE

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO